



Comisión Permanente
de Igualdad
de Género
y No Discriminación



Proceso
Electoral
Extraordinario 2022

GUÍA PARA GARANTIZAR ELECCIONES INCLUYENTES Y LIBRES DE DISCRIMINACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022



INTRODUCCIÓN

La igualdad y no discriminación es un principio constitucional que nos obliga a autoridades y ciudadanía a respetar en cada uno de los ámbitos, la integridad humana de cada persona, tomando como eje rector su dignidad intrínseca.

En ese orden de ideas, como parte del desarrollo de los comicios locales producto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, de acuerdo con las determinaciones jurisdiccionales que instruyeron la nulidad de elecciones de 4 municipios y, por tanto, la celebración de un Proceso Electoral Local Extraordinario, (el cual inició desde el pasado 5 de enero del año en curso), para la organización de comicios en los municipios de **Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía**¹, la ciudadanía de tales demarcaciones geográficas, tendrá la oportunidad de participar en diversas etapas del mismo Proceso.

Por mencionar algunas, la ciudadanía podrá aspirar a una candidatura, tendrá la posibilidad de asociarse políticamente en virtud de sus intereses comunes, así como participar en la jornada electoral que será realizada el próximo 27 de marzo de 2022, en la cual elegirá mediante el sufragio a quienes se desempeñarán como sus autoridades municipales, como resultado de las presentes elecciones extraordinarias.

¹ El 6 de octubre de 2021, el TEV resolvió el expediente **TEV-RIN-286/2021** y acumulado, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz y ordenó realizar la elección extraordinaria, resolución que fue confirmada el 27 de octubre de 2021 por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente **SX-JRC-497/2021** y acumulado. El 10 de noviembre de 2021, se desechó el medio de impugnación por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-REC-2049/2021**.

El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, resolvió el expediente **SX-JRC-465/2021** declarando la nulidad de la elección del municipio de Chiconamel, Veracruz. Tal determinación causó estado el 4 de noviembre del mismo año al resolver la Sala Superior del TEPJF el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2024/2021** y acumulado.

El 22 de diciembre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, declaró en los expedientes **SX-JDC-1635/2021** y acumulado, así como **SX-JDC-1667/2021**, respectivamente, la nulidad de la elección en los municipios de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, Veracruz. Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF en los expedientes **SUP-REC/3/2022** y **SUP-REC/35/2022**, resolvió desechar los medios de impugnación interpuestos en contra de la sentencia emitida por Sala Xalapa en la cual declaró la nulidad de la elección en los municipios de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, por lo cual quedaron firmes las declaratorias de nulidad de dichas elecciones.

Es así que este ejercicio democrático representa una oportunidad más para que las y los ciudadanos de estos 4 municipios, cuenten con una representación y participación política, misma que requiere del involucramiento de todas las personas para lograr una inclusión social que conlleve a una pluralidad sustantiva.

En ese sentido, cada una de las personas que participan en el desarrollo de las elecciones tendrá la obligación de adquirir un compromiso con la igualdad y el combate a la discriminación, esto sustentado en tratados internacionales y normativa en la materia.

Para ello, se debe partir por reconocer el ejercicio de los derechos políticos de todas las personas, particularmente aquellas que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como lo son: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas e integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, entre otros.

Por tal razón, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz², ante el compromiso institucional que tiene para promover y fortalecer la inclusión social de los grupos vulnerables antes mencionados, a través de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, se dió a la tarea de elaborar la presente guía como una herramienta que busca contribuir a erradicar la discriminación al interior de las instancias políticas, autoridades electorales, mesas directivas de casillas, y demás espacios en los que habrá de garantizarse la igualdad de condiciones para todas y todos.

² En adelante OPLE Veracruz.

1. Igualdad y no discriminación

La igualdad y no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de ellos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce a todas las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos³. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar el respeto a la integridad de cada persona a través de las instituciones públicas, las cuales deben asumir el compromiso de promover la igualdad y la no discriminación como mandatos constitucionales.

1.1. Mandato Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, en su artículo 1º, la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo cuarto de nuestra Carta Magna manifiesta que mujeres y hombres son iguales en derechos ante la Ley.

Así mismo, la Constitución promueve el respeto al libre desarrollo de la personalidad⁴, asociando a éste libertades como las de profesión y autodeterminación (contraer o no

³ ONU. Artículo 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁴ Cámara de Diputados. Artículo 19, segundo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
Cfr. SCJN. Tesis aislada número LXVI/2009.

matrimonio, procrear o no hijos, elegir la apariencia personal). Además de los derechos a la educación, la privacidad, y otros que se encuentran relacionados de manera transversal a los principios de interdependencia e indivisibilidad. Es decir, toda persona puede elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida; el Estado, por su parte, debe reconocer esa facultad individual de ser como se quiere ser.

1.2. Derecho a la igualdad, ¿Qué es?

Es el derecho de todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto, consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la igualdad la podemos identificar desde dos perspectivas: igualdad ante la ley y la igualdad en la ley.

La primera refiere a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que las autoridades no podrán modificar arbitrariamente sus decisiones en un litigio.

La segunda perspectiva, se dirige principalmente a la función de los grupos legislativos, los cuales tienen como obligación evitar redactar normas jurídicas que excluyan ciertos grupos de la sociedad, que omitan el cumplimiento y sean violatorias del principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, se entiende que la Ley tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con el resto de la sociedad.

1.3. ¿Qué se entiende por discriminación?

Culturalmente, la discriminación es una conducta naturalizada y socialmente extendida, que expresa el desprecio en contra de una persona o grupo de personas, basada en un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja, generando así el daño a sus derechos y libertades fundamentales.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define esta conducta como toda aquella distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017⁵, la discriminación es una conducta que prevalece en un 20.2% de la población de 18 años y más (la cual se estima en 84,008,180 personas). Los motivos principales que se señalaron son: la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad, las creencias religiosas, el sexo y orientación sexual, así como el lugar en donde vive.

Asimismo, el 23.3% de la población de 18 años y más, señaló que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente alguno de los derechos, por mencionar algunos: recibir apoyos de programas sociales, la atención médica o medicamentos.

⁵ ENADIS. Resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, pág. 7. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

Los grupos mayormente afectados son la población trans, con un 71.9%, personas gay y lesbianas con un 65.5%, personas indígenas con un 65%, las personas con discapacidad con un 58%, así como las trabajadoras del hogar no remuneradas con un 57.1%, y las personas adultas mayores con un 57%⁶.

La misma encuesta arroja en sus resultados que el estado de Veracruz se encuentra entre las cinco entidades federativas con el mayor porcentaje de percepción de discriminación contra personas indígenas y de la comunidad LGTBTTIQ+.

Las conductas discriminatorias, como expresa la ENADIS 2017, imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

Ante la situación antes descrita, las instituciones públicas en apego a sus obligaciones convencionales, constitucionales y legales deben trabajar en coordinación para desarrollar acciones y herramientas con la finalidad de abatir la exclusión social, la discriminación y la desigualdad.

1.3.1. Derecho a la no discriminación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia constante que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce

⁶ Ibídem, pág. 13.

de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad”.⁷

En este tenor, el principio de igualdad contenido en los artículos 1° y 4° de la Constitución, contiene dos cláusulas: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, ya que no restringen el ejercicio o amenazan algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá del concepto de igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la protección en torno a la no discriminación que es funcional a la igualdad se amplía porque establece la prohibición de discriminación formal y de facto. La primera se puede presentar “por exclusión tácita o por diferenciación expresa, lo cual sucede cuando la norma realiza una distinción injustificada”⁸. Mientras que la segunda “se refiere a una norma, criterio o práctica aparentemente neutral, que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social, en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar”⁹.

⁷ CrIDH. Opinión Consultiva OC-4/84. Propuesta de enmiendas a las disposiciones sobre naturalización de la Constitución de Costa Rica, 19 de enero de 1984, Serie A, No. 4, párr. 55.

⁸ SCJN. IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA, Tesis 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), noviembre de 2015

⁹ SCJN. DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, tesis 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), octubre de 2014.

2. Derechos políticos de las personas

Los derechos políticos son un pilar fundamental en la construcción, promoción y consolidación de la democracia. En ese tenor, el Estado tiene que generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos sean ejercidos de manera efectiva. Es decir, las instituciones públicas deben poner al alcance de la ciudadanía los medios necesarios para superar las limitaciones (analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza, los obstáculos o la carencia de acceso a medios de comunicación existentes) que puedan dificultar su ejercicio por su pertenencia a ciertos grupos en condición de vulnerabilidad.

Estos derechos representan las facultades de las y los ciudadanos de participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos que conciernen al país al que pertenecen, directamente o a través de representantes¹⁰.

Entre los derechos políticos encontramos el derecho a ser votada o votado en condiciones de paridad, el derecho a ejercer el sufragio, el derecho a afiliarse a partidos políticos y el derecho a tener acceso al empleo público. Este rubro incluye el derecho a la libertad de expresión, de asociación y reunión.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto¹¹.

¹⁰ Artículo 20, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹¹ Artículo 21, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.1. Derechos políticos en México

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cumplir 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir, brinda la calidad de ciudadanía a las y los mexicanos. Ésta les adjudica obligaciones y les permite el acceso a derechos, como lo es el caso de los derechos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 35, además de votar y ser votada o votado, la posibilidad de asociarse de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, ejercer el derecho de petición, votar en las consultas populares sobre temas que sean de trascendencia nacional.

Por consiguiente:

“Toda la ciudadanía mexicana, hombres, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores tienen derecho a ejercer sus derechos políticos, sin restricciones ni negaciones (salvo las señaladas en la ley), evitando cualquier acto de discriminación.”¹²

3. Participación ciudadana

La construcción de la democracia auténtica, sería imposible sin la participación de las y los ciudadanos. A través de ella, se contribuye al desarrollo local de las comunidades.

Para lo anterior es importante, que cada grupo social sea incluido y participe de manera efectiva, como es en el caso específico, de la preparación y durante las elecciones, etapas que permiten a la sociedad incidir democráticamente, así como elegir a sus representantes ante las autoridades gubernamentales para hacer valer su voz.

¹² Artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tú puedes participar en la política, cuando:

- ✓ Formas parte de los procesos electorales libres, pacíficos y transparentes.
- ✓ Votas y eliges libremente a las y los candidatos de tu elección.
- ✓ Expresas libremente tu opinión sobre los temas públicos y políticos.
- ✓ Eres votada o votado para ocupar cargos de elección popular.

Ser parte del desarrollo de las elecciones es una tarea ciudadana que suma a la consolidación de la democracia, las y los ciudadanos pueden hacerlo desde diferentes trincheras. Es decir, que pueden llevar a cabo diferentes actividades que dan certeza al proceso electoral.

Para ello, la ciudadanía puede fungir, de entre otras, como:

- ✓ **Integrantes de los Consejos Municipales del OPLE Veracruz**
- ✓ **Observadoras y Observadores electorales**
- ✓ **Supervisoras y Supervisores electorales**
- ✓ **Capacitadoras y Capacitadores electorales**
- ✓ **Funcionarias y Funcionarios de casilla**
- ✓ **Representantes de los partidos políticos**
- ✓ **Candidatas o candidatos**

3.1 Observadoras y Observadores electorales

Las y los Observadores Electorales son las personas mexicanas, a las cuales se les faculta por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos propios de la jornada electoral.

La ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos que manifieste su interés en ser observadores electorales, deberán acreditarse ante el órgano correspondiente,

siendo el Instituto Nacional Electoral¹³ en el caso de elecciones federales, o el OPLE Veracruz, en caso de elecciones locales de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.

Al respecto, el OPLE Veracruz emitió la convocatoria correspondiente para el actual Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, misma que puede ser consultada en: <https://www.oplever.org.mx/convocatoria-observadores-electorales-pele-2022/>

3.1.1 ¿Cómo se acredita o ratifica?

- Elabora un escrito de solicitud para tu acreditación o ratificación.
- Asiste a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.
- No siendo miembro de organizaciones o partidos políticos, ni candidatas o candidatos a puestos de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- Presentando tu solicitud personalmente o a través de la organización a la que pertenezcas, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a tu domicilio y también puede ser presentada ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE Veracruz, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 12 de marzo de 2022.

3.1.2. ¿Qué observan?

- Instalación de casillas.
- Desarrollo de la elección.
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.

¹³ En adelante, INE.

- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.

3.2. Supervisoras y supervisores electorales

La Supervisora o Supervisor Electoral, es la persona responsable de coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los capacitadores electorales para cumplir con el correcto funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla.

3.3. Capacitadoras y capacitadores electorales

Tiene la misión de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos para participar como Funcionarias y Funcionarios de Casilla, además, deben entregarles su nombramiento a las y los ciudadanos designados y proporcionarles los conocimientos necesarios para que realicen correctamente sus actividades el día de la Jornada Electoral. Posteriormente, garantizarán la instalación y funcionamiento de las casillas el día de la elección, informarán sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y apoyarán en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales.

3.4. Funcionarias y Funcionarios de casilla

Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla. Cada casilla está formada por siete funcionarios: cuatro propietarios y tres suplentes generales.

4. Participación y representación política

4.1. Las mujeres en la vida política

De acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales, todas las personas tienen igual derecho a ocupar cargos de elección popular, sin embargo, el acceso a este derecho para las mujeres, de manera histórica, se ha visto obstaculizado por diversas razones.

Para garantizar la participación de las mujeres en los Procesos Electorales, se implementaron mecanismos como lo fueron en su momento las cuotas de género, las cuales representaron una acción afirmativa que obligó a los partidos políticos a postular mujeres a cargos de elección popular. A través de ellas, se pudo asegurar que las mujeres ejercieran su derecho sin ser relegadas y marginadas.

Posteriormente, con la reforma político-electoral de 2014, la Constitución Política mexicana estableció en el artículo 41, fracción primera, que los partidos políticos deben garantizar que la postulación de sus candidaturas contemplen la participación del 50% de mujeres y 50% de hombres, para cargos federales y locales, aplicando las reglas particulares para garantizar la paridad entre los géneros.

En relación a lo anterior, el OPLE Veracruz se ha encargado de garantizar a las mujeres su acceso en igualdad de condiciones en las contiendas electorales, así como en la integración de Ayuntamientos y del Congreso, a través de la designación paritaria de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional.

Asimismo, ha emitido Reglamentos y Manuales en la materia, para la oportuna aplicación de este principio, en apego a lo establecido por la Constitución Política, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Los Reglamentos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, aplicables en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contemplan los criterios de

verticalidad, horizontalidad, homogeneidad, alternancia y competitividad. Así como la asignación paritaria de candidaturas por el principio de representación proporcional.

4.2. Las personas indígenas en la vida política

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades.

La Declaración, sin duda, favorece a los pueblos indígenas en sus esfuerzos por combatir la discriminación, el racismo y a mantener su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural de su país.

En este sentido, el artículo 20, numeral 1 de la mencionada declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, y los Estados deberán adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho.

Nuestra entidad cuenta con la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que tiene por objeto garantizar que los pueblos y comunidades indígenas tengan el derecho a la autodeterminación, a la autonomía o al autogobierno, en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos; a conservar, revitalizar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

En su artículo 16, fracción II, indica que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo así, las personas, su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Ahora bien, como parte de la cultura social de estas comunidades, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres, prevaleciendo de esa manera las prácticas de violencia y discriminación que vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Para erradicar dichas acciones, la referida Ley, en su artículo 59, fracciones I, VII y VIII, ordena que se debe garantizar a las mujeres indígenas su participación directa en la vida social y en los espacios de toma de decisiones de la comunidad a la que pertenecen, en igualdad de condiciones que el resto de quienes integran la comunidad.

Tienen derecho a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad dentro de la comunidad y a ocupar puestos públicos y de elección popular en los tres órdenes de gobierno y en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

4.3. Las personas con discapacidad en la vida política

La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 38 establece que:

“Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones con las demás, salvo disposición legal en contrario, de manera que:

I. Participen efectivamente en la vida política y pública de su comunidad;

II. Se proteja su voto libre y secreto;

III. Se promueva el uso del sistema Braille y de nuevas tecnologías que garanticen la libertad y privacidad en el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos;

IV. Se garantice su derecho a ser votados, así como a integrar partidos y asociaciones políticas u organizaciones sociales”.

4.4 La población LGBTTTIQ+ en la vida política

De acuerdo al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las y los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;**
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

De igual manera, los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, plantea diversas recomendaciones para los Estados, con la finalidad de que encaminen las acciones necesarias para garantizar los derechos a las personas LGBTTTIQ+.

El Principio 25 establece que todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

En atención a ello, la sugerencia hacia los Estados consisten en lo siguiente:

- Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos

de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos;

- Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública;
- Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

Nadie debe obstaculizar el acceso al sufragio o a la participación en postulaciones a cargos de elección popular a personas que se identifiquen con un género distinto al que la sociedad le atribuye en razón a su sexo.

4.5. Las personas jóvenes en la vida política

La juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía. La transición ocurre en etapas diferentes en lo tocante a los distintos derechos y se realiza en función, entre otros factores, del contexto político, social y económico de cada país¹⁴.

El marco jurídico que tutela los derechos de este grupo poblacional, abarca en el ámbito internacional la Convención Iberoamericana de los derechos de la juventud y Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras.

A nivel nacional, contamos con una Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mientras que en el estado de Veracruz, contamos con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁴ ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El ACNUDH y la juventud. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Youth/Pages/HROfYouth.aspx>

Respecto a este grupo poblacional, el INE ha desarrollado dos guías relativas a la participación de adolescentes, niñas y niños en la vida democrática, como el “camino a su derecho a participar”.



Estos documentos describen de manera descriptiva y con apoyo de imágenes, una aproximación de los derechos político electorales y algunas de las tareas del INE para organizar elecciones.

Por otro lado, en la guía dirigida a adolescentes, se enfocan en la importancia de la participación de las y los jóvenes en la democracia.

Para más información al respecto, las guías pueden ser consultadas en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/96460>

4.6. Las personas afromexicanas en la vida política

Por cuanto hace a las personas afromexicanas, es importante destacar que **el artículo 2º constitucional reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural del país**, al igual que su derecho a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Este hecho responde a la larga lucha de las y los afromexicanos, no solo por el respeto a sus derechos, sino a su propia existencia, puesto que, a lo largo de la historia en México se silenció su influencia en la construcción de la cultura y la sociedad mexicana.

Al respecto, a dos años del reconocimiento constitucional de los pueblos afrodescendientes, el Consejo General del INE implementó en el pasado proceso electoral federal, por primera vez, una serie de medidas afirmativas para este grupo.

Esta acción afirmativa consistió en que los partidos políticos nacionales debían postular al menos 3 fórmulas de candidaturas de mayoría relativa, integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.

Mientras que, tratándose de representación proporcional, los partidos políticos nacionales debieron postular 1 fórmula para personas afromexicanas en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, además que la fórmula debe ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista.

4.7. Acciones afirmativas desde el OPLE Veracruz

Al respecto, **para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó la implementación de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, jóvenes, personas afromexicanas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual**, en adición al cumplimiento del principio constitucional de paridad, en el que se observaron los criterios de paridad horizontal, paridad vertical y bloques de competitividad en todas las candidaturas registradas.

En este sentido, en la elección del año 2021 en Veracruz, de acuerdo con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz, fueron electos un total de 1,090 cargos: 50 diputaciones, 208 presidencias municipales, 208 sindicaturas y 624 regidurías, cuyos resultados se desglosan a continuación:

En el ámbito de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, fueron electos en total 18 hombres y 12 mujeres, cumpliendo con dos acciones afirmativas, la primera de ellas en favor de personas indígenas en los distritos de Papantla y Zongolica, y la segunda en favor de personas jóvenes, teniendo como resultado la elección de 4 personas pertenecientes a grupos vulnerables (2 personas indígenas y 2 jóvenes).

Por lo que se refiere a las 20 diputaciones de representación proporcional, una vez aplicados los ajustes necesarios para lograr la integración paritaria del Congreso del

Estado, se asignaron 6 espacios a hombres, 13 para mujeres y 1 persona no binaria, quien cumple con la acción afirmativa de diversidad sexual.

Del análisis realizado por cargo, en lo que respecta a las presidencias municipales, resultaron electas 50 mujeres, equivalente al 24% y 158 hombres en el restante 76%. En lo correspondiente a las sindicaturas las mujeres obtuvieron una representación del 76.4%, esto es, 159 mujeres, mientras que 49 hombres representan un 23.6%. Finalmente, por lo que se refiere a las regidurías 285 son mujeres (45.7%) y 339 hombres (54.3%).

Ahora bien, para el caso específico del desarrollo del **Proceso Electoral Local Extraordinario 2022**, es preciso destacar que además de que será verificado el cumplimiento al registro paritario de las candidaturas en los 4 municipios correspondientes, en el municipio de Chiconamel será implementada la acción afirmativa indígena en las postulaciones partidistas. Hecho que, aunado a lo mencionado anteriormente, continúa abonando a fortalecer nuestro sistema democrático veracruzano, desde una perspectiva incluyente y multicultural.

5. Inclusión y accesibilidad en el desarrollo de la jornada electoral

5.1. Inclusión, ¿Qué significa?

Comúnmente se utiliza para referirse a “sumar”, es una acción que más que reconocer la existencia y derechos de los grupos en desventajas, propone emprender mecanismos que les faciliten el acceso al ámbito público, es decir, que a través de la identificación de características y habilidades diferentes se reconozca, de igual manera, que cada habilidad representa una necesidad que cubrir.

En ese sentido, la inclusión busca que se fomente y garantice que toda persona “sea parte” y que no permanezca “separada de la sociedad”. En consecuencia, el Estado promoverá los medios de acceso idóneos hacia la economía, cultura, educación, salud y política. Todas estas acciones constituyen el concepto de accesibilidad.

La participación activa de todas y todos los ciudadanos es impulsada a través de acciones que contribuyen a su inclusión.

5.2. Accesibilidad de la información

5.2.1. Traducción a lenguas maternas

Veracruz es un estado diverso culturalmente hablando. Es la tercera entidad federativa con mayor número de hablantes de lenguas maternas, solo por debajo de Chiapas y Oaxaca¹⁵.

En el caso del ámbito electoral, es importante que quienes pertenecen a los grupos hablantes de lenguas maternas, conozcan sus derechos y los ejerzan. Sin embargo, esto no es posible si la información no llega a ellos de manera adecuada. Por ejemplo, las personas indígenas, en su mayoría sólo hablan su lengua materna, en este caso el OPLE Veracruz, como órgano encargado de organizar las elecciones y promover la participación ciudadana a nivel local, diseña y difunde material informativo traducido a la lengua materna correspondiente.



Es oportuno señalar, que el OPLE Veracruz emitió un Compendio Electoral y, en coordinación con la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas, fue traducido al náhuatl. Este Compendio contiene conceptos y demás información que, desde la perspectiva de género, acerca estas herramientas a mujeres y hombres hablantes de esta lengua.

¹⁵ Cfr, INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

El Compendio puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/siteequidad/publicaciones/01.pdf>

Durante el proceso Local Extraordinario 2022, se realizaron las traducciones en lengua náhuatl las siguientes convocatorias:

- Convocatoria para quienes aspiran a participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía.
- Convocatoria de registro a una candidatura independiente para los cargos de integrantes del ayuntamiento de los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 de los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía.

5.3. Acceso de las personas con discapacidad a la participación ciudadana

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADI 2018) informó que la prevalencia es de 6%, es decir, de los 119.9 millones de habitantes, 7.1 millones cuentan con limitaciones físicas o psíquicas, de los cuales 7 de cada 10 presenta dos o más discapacidades en forma simultánea, lo cual refleja la representatividad que este grupo poblacional en situación de vulnerabilidad significa en nuestro país, el cual equivale a casi la población total del estado de Veracruz.

Por lo anterior, el Estado debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. En ese sentido, los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política.

Una de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo, es la de impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural¹⁶.

Dichas acciones serán apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades a las que se enfrentan al momento de querer ejercer plenamente sus derechos¹⁷.

5.3.1. Eliminación de obstáculos de movilidad y ejercicio del voto

Por otro lado, en el caso de las personas con discapacidad, se deben considerar las diferentes discapacidades y a partir de ahí, una vez detectado el tipo de necesidades de cada una, establecer las medidas que permitan el acceso a la información y, durante la jornada electoral, a las casillas electorales.

Material electoral

El material electoral es el conjunto de instrumentos que permiten a las y los ciudadanos emitir su voto de manera igualitaria y transparente, tales como:

- Cancel electoral portátil
- Marcadores de boletas
- Marcadores de credenciales
- Urnas
- Líquido indeleble
- Caja de paquete electoral (contiene las boletas)
- Base porta urnas

Material electoral especial

Para lograr la plena participación de las personas que viven con discapacidad durante las jornadas electorales, el material electoral que se entrega a las y los Funcionarios de

¹⁶ Artículo 4, párrafo tercero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¹⁷ Artículo 6, fracción XI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Casilla contiene una **mampara especial**, la cual permite a personas con discapacidad motriz que hacen uso de una silla de ruedas o a las personas de talla baja, sufragar libremente, ya que la puede colocar en sus piernas (en caso de utilizar silla de ruedas) o colocarse en una mesa especial y desde su lugar, votar en secreto.

También existe la posibilidad de entregar una **plantilla braille**, instrumento que proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para que puedan votar por sí mismas o asistidas por una persona de su confianza que las acompañe.

Otras medidas implementadas

Además, las personas con discapacidad tienen el derecho de **entrar acompañadas a ejercer su voto, ya sea una persona de su confianza o un perro guía.**

De igual forma, el acceso a las casillas electorales deben contar con las adecuaciones pertinentes, acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

5.3.2 Las personas con discapacidad en la organización de las elecciones

En este rubro, el INE ha fomentado la participación de las personas con discapacidad como Funcionarias de Casilla.

Dicho instituto diseñó el “Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla”, el cual tiene como objetivo adoptar medidas para eliminar de manera progresiva las barreras físicas,

Protocolo

para la Inclusión de las Personas
con Discapacidad como
funcionarios y funcionarias
de Mesas Directivas de Casilla



normativas, materiales, tecnológicas y comunicacionales que impiden el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

De acuerdo al Consejero Presidente del INE, de 249 personas con alguna discapacidad que intervinieron como Funcionarias de Casilla en el año 2016, pasaron a 134 en el año 2017 -en una elección más pequeña- y a 776 en los comicios de 2018¹⁸.

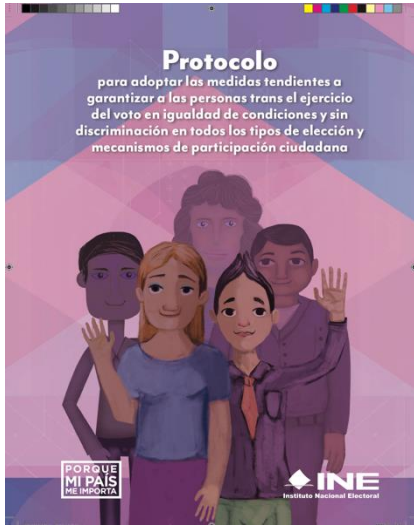
Gracias a esta iniciativa, según el Informe del Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad para la integración de Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018, se insacularon 11,623,878 ciudadanas y ciudadanos en los 300 distritos electorales, de los cuales 112,229 tenían alguna discapacidad.

De acuerdo a los datos presentados en este Informe, de 751, 293 personas que fueron seleccionadas y capacitadas para fungir como funcionarias de casilla, 5,498 (0.73%) presentaron algún tipo de discriminación.

Este Protocolo se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:
https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf

¹⁸ Participación de personas con discapacidad en el Proceso Electoral 2017-2018 consolida elecciones más incluyentes: INE. Artículo 572. Consultado en marzo de 2019. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2018/12/31/participacion-personas-discapacidad-proceso-electoral-2017-2018-consolida-elecciones-incluyentes-ine/>

5.4. Accesibilidad de las personas trans al sufragio



En cuanto a las personas trans, también el INE, en diciembre de 2017, aprobó en Sesión Extraordinaria el “Protocolo para garantizar el ejercicio del voto, en condiciones de igualdad y sin discriminación, a las personas trans”.

Dicho documento, tiene como objetivo establecer las directrices y orientar las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección y

mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Con él, se busca adoptar medidas que contribuyan a eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las personas trans puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto.

Para más información al respecto, el Protocolo se puede consultar en el siguiente enlace: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

6. Lenguaje incluyente

El lenguaje es el medio más importante de comunicación. Éste, es usado con múltiples propósitos. Se emplea para describir, ordenar, preguntar, entre otras acciones; es un medio a través del cual transmitimos nuestra visión de vida, valores, costumbres y manera de pensar.

La forma en la que se nombra o se hace referencia a las personas, refleja las condiciones socio-históricas en que reproducimos valores y creencias, pero también prejuicios, estigmas y otros atributos descalificadores, injustos, agresivos o excluyentes.

Además, el uso de palabras o adjetivos cargados de prejuicios y estigmas sociales, puede llegar a categorizar y colocar en situación de discriminación a una persona o grupo de personas, pues impacta no sólo en la forma o manera en cómo ella se percibe, si no que potencian reacciones negativas de la sociedad.

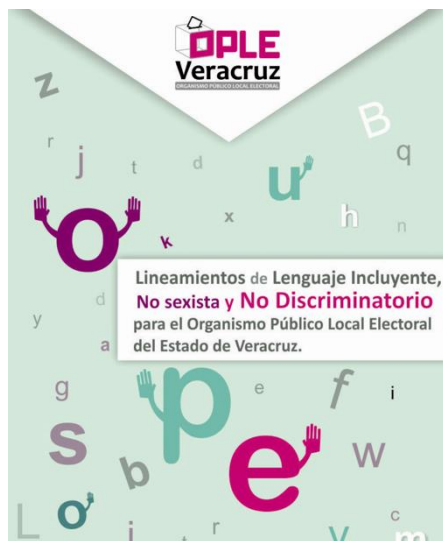
Es así que, nombrar de manera incorrecta a las personas no permite su visibilización, como ha ocurrido con las mujeres a lo largo de nuestra historia.

La utilización del lenguaje masculino, que ha plagado la mayoría de los textos, disposiciones legales y normativas, ha permitido perpetuar desigualdades de género, ya que implica hablar de una sociedad hegemoníicamente construida por y para hombres. Por ello, surge la necesidad de visibilizar tanto a las mujeres, como a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, desde una perspectiva de género y de respeto a su

reconocimiento humano.

En ese sentido, el OPLE Veracruz emitió los “Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio”, con el objetivo de puntualizar la manera en la que se puede propiciar la emisión de mensajes desde una perspectiva incluyente y de visibilización a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Estos Lineamientos pueden ser consultados en el



siguiente enlace:

<https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/siteequidad/publicaciones/LineamientosLenguaje.pdf>

6.1 Objetivos del lenguaje incluyente y no discriminatorio

El lenguaje incluyente es considerado una medida de carácter preventivo y/o correctivo, dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización. Con su correcto uso se busca evitar utilizar lo masculino como único referente, así como que lo considerado como femenino sea subordinado a lo masculino.

Por su parte, el lenguaje no discriminatorio es considerado como una medida dirigida a revertir expresiones que denoten discriminación por sexo, edad, identidad de género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión u opiniones, orientación sexual, estado civil, origen nacional, por pertenecer a un pueblo indígena o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana.

6.2. Premisas del lenguaje incluyente y no discriminatorio

En lo referente al lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, se pueden enumerar los siguientes principios básicos:

- I. Se recomienda visibilizar y no excluir, es decir, recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones; ambos deben ser nombrados de acuerdo a su sexo.**
- II. Se recomienda no subordinar ni desvalorizar: Considerar que mujeres y varones merecen el mismo trato y reconocimiento.**
- III. Se recomienda usar la palabra “persona” para referirse a la amplia diversidad de identidades culturales evitando así invisibilizar la dignidad humana de quienes se trate.**

6.3. ¿En qué consiste el uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio?

Para hacer uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio se recomienda lo siguiente:

- a) Se pueden utilizar términos genéricos universales; es decir, un sustantivo que denomine a la institución, profesión, al colectivo de personas o al lugar sin una carga de género. De esta forma, se puede evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existen hombres y mujeres. **Por ejemplo: la ciudadanía.**
- b) Se puede hacer uso de abstractos; en lugar de hacer referencia a las personas en lo individual, se hará por su función o estado en que se encuentran. **Por ejemplo: las vocalías de capacitación electoral.**
- c) Se recomienda el uso de diagonales o paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres. **Por ejemplo: La (el) Vocal.**
- d) Cuando se trate de una profesión u ocupación ejercida por mujeres se recomienda colocar en femenino, considerando que hay casos en los que se aceptan diferentes formas. **Por ejemplo: la Observadora Electoral.**
- e) Se invita a procurar no hacer uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino. **Por ejemplo: Presidenta y Presidente Municipal.**
- f) Visibilicemos a las mujeres. Se invita a enunciar primero al género en femenino y luego al masculino. **Por ejemplo: “Nos acompaña la Diputada Local y el Diputado Local”.**
- g) Se propone que el uso de los adjetivos y participios concuerden con el género y número correspondiente. **Por ejemplo: candidata a síndica propietaria.**
- h) Se recomienda el uso de los pronombres indefinidos, alguien, cualquiera y nadie. **Por ejemplo: nadie de los Consejos Municipales.**
- i) Se recomienda evitar el uso de peyorativos. En este caso se puede cuidar el lenguaje cuando se trate de:
 - **Población LGBTTTIQ+**
 - **Personas con discapacidad**

- **Personas afrodescendientes**
 - **Personas indígenas**
 - **Personas adultas mayores**
 - **Personas con VIH**
- j) Se propone evitar el uso de la arroba -@- para designar de manera indistinta a hombres y mujeres, toda vez que no es un signo lingüístico. **Por ejemplo: tod@s los Funcionari@s Directiv@s de Casilla.**

6.4. Más ejemplos de aplicación del lenguaje incluyente y no discriminatorio

Los siguientes ejemplos, son de gran ayuda para implementar el lenguaje incluyente y no discriminatorio:

Términos genéricos universales	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Los jóvenes veracruzanos	La juventud veracruzana
Los derechos del hombre	Los derechos humanos
Los trabajadores	El personal

Sustantivos colectivos no sexuados	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
El hombre	La humanidad
Los ciudadanos	La ciudadanía
Los niños de Veracruz	La niñez de Veracruz

Abstractos	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Los Consejeros Electorales	Las Consejerías Electorales
Los Vocales de Organización	Las Vocalías de Organización
Los Presidentes de los Consejos Municipales	Las Presidencias de los Consejos Municipales

Diagonales o paréntesis en formatos	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Interesado	Interesado (a)

El candidato	La/el candidato
--------------	-----------------

Los adjetivos y participios	
Femenino	Masculino
La candidata a síndica <u>propietaria</u>	El candidato a síndico <u>propietario</u>
La presidenta <u>electa</u> del municipio	El presidente <u>electo</u> del municipio

Los artículos, pronombres y adverbios	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Los electores	Las y los electores
Los observadores electorales	Las observadoras y los observadores electorales

Pronombres relativos a quién y quienes	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
El que participa	Quién participa
Los que votan	Quiénes votan

Pronombres indefinidos (alguien, cualquiera)	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Cuando uno vota	Cuando alguien vota
Los observadores electorales	Cualquiera de las y los observadores electorales

Adverbios (muchos, pocos)	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Muchos van a votar	Muchas personas van a votar
Pocos anularon su voto	Pocas personas anularon su voto

Gerundios	
Redacción comúnmente utilizada	Redacción recomendada
Los veracruzanos votaron	En Veracruz votaron
Los candidatos	Las candidatas y los candidatos

Población LGBTTTIQ+
Redacción recomendada

**Población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti,
intersexual, queer**

Personas con discapacidad

Redacción recomendada

Persona con discapacidad física
Persona con discapacidad motriz
Persona con discapacidad auditiva
Persona con discapacidad visual
Persona con discapacidad sensorial
Persona con discapacidad psíquica
Persona con discapacidad psicosocial
Persona con discapacidad intelectual

Personas afrodescendientes

Redacción recomendada

Personas afrodescendientes
Personas de origen africano

Personas indígenas

Redacción recomendada

Pueblos originarios
Las y los indígenas

6. Fuentes bibliográficas

- Comunicado de prensa núm. 346/18. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/ENADIS2017_o8.pdf
- Encuesta Nacional sobre Discriminación: ENADIS 2017. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf
- Hernández Cruz, Armando. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Universidad Nacional Autónoma de México. 2018. Disponible en: https://www.cevie-dgespe.com/documentos/inb_12.pdf
- INE, Guía y recomendaciones sobre lenguaje incluyente en la comunicación institucional. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>
- Merino, Mauricio. La Participación Ciudadana en la democracia. INE, 2016. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/04.pdf>
- Prevalece discriminación para 60% de las minorías étnicas en Veracruz. La Jornada Veracruz. Disponible en: http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=160326_073920_935
- Tesis: P. LXVI/2009. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=165822&Clase=DetalleTesisBL>

- Tesis: 1a./J. 125/2017 (10). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario de la Federación. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015679&Clase=DetalleTesisBL>